

SECCIÓN SEXTA

Núm. 5288

AYUNTAMIENTO DE CADRETE

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo, por no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2025 y publicado en el BOPZ núm. 3325, de fecha 8 de mayo de 2025, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal número 16, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela infantil dependiente del Ayuntamiento de Cadrete.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 17.4 del precitado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 141.2 de la Ley de Administración Local de Aragón, se publica el texto refundido de la citada Ordenanza fiscal con las modificaciones que surtirán efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Cadrete, a 8 de julio de 2025. — El alcalde, José Bellido Muniesa.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL DEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CADRETE

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al amparo del artículo 20 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por la prestación del servicio de escuela infantil.

Art. 2. El objeto de esta exacción lo constituye la utilización del servicio de escuela infantil municipal.

Art. 3. 1. HECHO IMPONIBLE. — Está constituido por la utilización del servicio enumerado en el artículo anterior.

2. La obligación de contribuir nace desde que se solicita la utilización de este servicio, permaneciendo esta obligación durante todo el curso escolar (de septiembre a julio), o lo que reste de él en caso de que la incorporación no se realice el primer día del curso escolar.

Solo de admitirán bajas anticipadas cuando sea por motivos médicos permanentes, traslado familiar u otras similares, previa solicitud y acuerdo de la Junta de Gobierno/resolución de Alcaldía. Estas bajas se entenderán como definitivas sin reserva de plaza, salvo acreditación del carácter temporal de la misma, que tendrá que ser de duración superior al mes.

3. SUJETO PASIVO. — Los padres o tutores de los niños que asistan a la escuela infantil municipal.

TARIFAS

Art. 4. *Cuantía.*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se fija en 130 euros mensuales para los niños que entren a partir de las 9:00 horas. En caso de usar el servicio antes de las 9:00 horas, la tarifa queda fijada en 145 euros mensuales.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 5. La cuota exigible será por mensualidades y se efectuará a mes vencido. Cuando la forma de pago sea domiciliación bancaria, la devolución de un recibo por causa imputable al sujeto pasivo implicará el cambio de la forma de pago a transferencia bancaria o efectivo.

DEVOLUCIÓN

Art. 6. En caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Art. 7. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

BONIFICACIONES

Art. 8. 1. BONIFICACIÓN POR FAMILIA NUMEROSA. — Las familias numerosas gozarán de una bonificación del 25% sobre el importe de la tasa por el primer hijo que asista a la escuela infantil, del 50% por el segundo hijo y del 75% por el tercero, quedando exentos de la tasa del cuarto hijo en adelante.

La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial expedido por la Diputación General de Aragón. La solicitud de bonificación deberá presentarse ante el Ayuntamiento acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del libro de familia numerosa.
- Fotocopia compulsada del DNI/NIE/pasaporte del solicitante.

La bonificación concedida permanecerá vigente mientras permanezca en vigor el libro oficial de familia numerosa. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación.

NATURALEZA DE LAS BONIFICACIONES.

La bonificación establecida en la presente Ordenanza es acumulable y rogada, por lo que, para poderse beneficiar de ella, deberá solicitarse previamente, acreditando por cualquier medio válido en derecho, la condición objeto de bonificación. Para ser beneficiario de cualquier bonificación será condición indispensable estar al corriente de pagos con la Seguridad Social, Hacienda y el Ayuntamiento de Cadrete.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2004, permaneciendo vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

2. Las modificaciones anuales de tarifas, una vez publicadas en el BOPZ, entrarán en vigor el 1 de septiembre siguiente a aquel en que se haya aprobado la modificación.